



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos **No. 50001-31-10-001-2023-00129-00**

Demandante: Urani Rojas Leal

Demandado: Fernando David Rivera Villareal

Revisado el escrito de subsanación se evidencia que, si bien, se discriminaron las pretensiones y se observa el aumento de cada cuota alimentaria, estas no se encuentran conforme al porcentaje de incremento salarial para cada anualidad.

No obstante, el artículo 430 del Código General del Proceso señala que el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal. (Se subraya),

Con base en lo expuesto, en lo referente a las cuotas alimentarias, este estrado judicial procedió a modificarlo de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	PORENTAJE AUMENTOS	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
ene-21	564.355,00	3,50	26	\$ 73.366,15	\$ 637.721,15
feb-21	564.355,00	3,50	25	\$ 70.544,38	\$ 634.899,38
mar-21	564.355,00	3,50	24	\$ 67.722,60	\$ 632.077,60
abr-21	564.355,00	3,50	23	\$ 64.900,83	\$ 629.255,83
may-21	564.355,00	3,50	22	\$ 62.079,05	\$ 626.434,05
jun-21	564.355,00	3,50	21	\$ 59.257,28	\$ 623.612,28
jul-21	564.355,00	3,50	20	\$ 56.435,50	\$ 620.790,50
ago-21	564.355,00	3,50	19	\$ 53.613,73	\$ 617.968,73
sep-21	564.355,00	3,50	18	\$ 50.791,95	\$ 615.146,95
oct-21	564.355,00	3,50	17	\$ 47.970,18	\$ 612.325,18
nov-21	564.355,00	3,50	16	\$ 45.148,40	\$ 609.503,40
dic-21	564.355,00	3,50	15	\$ 42.326,63	\$ 606.681,63
ene-22	715.993,00	9,15	14	\$ 50.119,51	\$ 766.112,51
feb-22	715.993,00	9,15	13	\$ 46.539,55	\$ 762.532,55
mar-22	715.993,00	9,15	12	\$ 42.959,58	\$ 758.952,58
abr-22	715.993,00	9,15	11	\$ 39.379,62	\$ 755.372,62
may-22	715.993,00	9,15	10	\$ 35.799,65	\$ 751.792,65
jun-22	715.993,00	9,15	9	\$ 32.219,69	\$ 748.212,69

jul-22	715.993,00	9,15	8	\$ 28.639,72	\$ 744.632,72
ago-22	715.993,00	9,15	7	\$ 25.059,76	\$ 741.052,76
sep-22	715.993,00	9,15	6	\$ 21.479,79	\$ 737.472,79
oct-22	715.993,00	9,15	5	\$ 17.899,83	\$ 733.892,83
nov-22	715.993,00	9,15	4	\$ 14.319,86	\$ 730.312,86
dic-22	715.993,00	9,15	3	\$ 10.739,90	\$ 726.732,90
ene-23	830.551,00	16,00	2	\$ 8.305,51	\$ 838.856,51
feb-23	830.551,00	16,00	1	\$ 4.152,76	\$ 834.703,76
mar-23	830.551,00	16,00	0	\$ -	\$ 830.551,00
					\$ 18.927.600,35

Ahora bien, en cuanto a lo adeudado por concepto de vestuario, el despacho procede a modificar la liquidación allegada de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	PORENTAJE AUMENTOS	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
mar-21	282.167,00	3,50	24	\$ 33.860,04	\$ 316.027,04
jul-21	282.167,00	3,50	20	\$ 28.216,70	\$ 310.383,70
dic-21	564.355,00	3,50	15	\$ 42.326,63	\$ 606.681,63
mar-22	302.663,00	9,15	12	\$ 18.159,78	\$ 320.822,78
jul-22	302.663,00	9,15	8	\$ 12.106,52	\$ 314.769,52
dic-22	605.327,00	9,15	3	\$ 9.079,91	\$ 614.406,91
mar-23	302.663,00	16,00	0	\$ -	\$ 302.663,00
					\$ 2.785.754,57

Como quiera de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Fernando David Rivera Villareal, y en favor de la señora Urani Rojas Leal, quien actúa en representación del menor J.A.R.R., por las sumas de:

1.- \$ 18.927.600,35 correspondiente a la cuota por concepto de alimentos.

2.- \$ 2.785.754,57 correspondiente a la cuota por concepto de vestuario.

3.- \$21.713.354 que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, vestuario; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el canon 431 *ibidem* advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo de la norma precitada se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

Finalmente, de conformidad con el inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia oficiése a Migración Colombia - Unidad Administrativa de Migración Colombia, Regional Orinoquía de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 85. del 6 de octubre de 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria